

INSTRUCCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A COTOS INTENSIVOS DE CAZA

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los expedientes relativos a cotos intensivos de caza se instruían y resolvían en las Direcciones Territoriales competentes en materia de caza en base a la Resolución de 29 de marzo de 1993, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se regula la denominada caza intensiva, basada en la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y su reglamento (Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970).

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana, aparece un nuevo marco normativo, en el que también se contemplan este tipo de acotados. Así, en el artículo 30 de la Ley 13/2004 se establece la diferencia entre los cotos deportivos y los cotos comerciales, así como la obligatoriedad de establecer una zona de reserva en estos tipos de cotos. En el citado artículo define coto comercial de caza como aquel coto autorizado a un uso más intensivo y comercial de la caza. Según la ley de caza se diferencia entre:

- Coto comercial intensivo: autorizado para un aprovechamiento cinegético comercial de carácter intensivo. Se entiende que un coto tiene carácter intensivo, cuando las piezas de caza cobradas en él proceden mayoritariamente de ejemplares liberados y no de reproducción natural en el lugar. El principal requisito marcado a la hora de su definición es que estos tipos de cotos no podrán constituirse, ni total ni parcialmente, sobre parques naturales o montes de utilidad pública. Además, atendiendo al artículo 52.3 de la Ley 13/2004 de Caza, los cotos intensivos podrán realizar sueltas de especies cinegéticas, sin la necesidad de aplicar un período de aclimatación de 15 días antes de que los animales puedan ser cazados.
- Coto comercial de piezas vivas de caza: destinado a la producción extensiva y natural de especies cinegéticas sedentarias para su comercialización en vivo. Se entiende por producción extensiva aquélla que aprovecha la alta capacidad cinegética natural de los terrenos. En estos cotos, los métodos de captura deberán adecuarse al objeto de los mismos.

Partiendo de la normativa básica, tanto europea como estatal, existen Comunidades Autónomas que autorizan la caza en este tipo de acotados únicamente medio año (Madrid, Castilla la Mancha o Extremadura) y otras que lo permiten durante todo el año (Aragón). Teniendo en cuenta que la caza empieza a convertirse en una actividad económica más del medio rural, pasando a ser una alternativa o al menos un importante complemento a los aprovechamientos agrícolas, ganaderos, forestales entre otros que caen en desuso, es necesario aprovechar este recurso en una situación global de recesión y crisis económica, siendo urgente buscar actividades alternativas en el medio rural que favorezcan el empleo y eviten el abandono de tierras o la despoblación de las zonas rurales de interior. Esta demanda lleva consigo, en la mayoría de los casos, la necesidad de su crianza natural o artificial (cotos intensivos), con la consiguiente necesidad de gestionar el recurso para optimizar su aprovechamiento. Para ello es necesario buscar la forma de compatibilizar la conservación del medio natural con la gestión del recurso.



Con fecha 15 de septiembre de 2011 se constituye la Comisión de procedimientos administrativos en materia de caza, y entre sus objetivos figura el de simplificar procedimientos para el administrado, y unificar trámites y criterios para la tramitación y resolución de expedientes en materia de caza. En la reunión celebrada por esta comisión el 14 de febrero de 2012 se trata la caza intensiva y la necesidad de actualizar la resolución de 1993 a la realidad actual de este tipo de acotados, y se decide que dicha resolución es necesario que se actualice, acordando que "tanto el informe previo, imprescindible para la correcta toma de decisiones, como la futura resolución que sustituya a la vigente, haga referencia al necesario equilibrio entre normas de conservación, sin omisión de ellas, y necesidad de desarrollo rural, partiendo de la idea que la figura de coto intensivo en sí ya es una excepción para habilitar una actividad comercial".

Por lo tanto, atendiendo a los antecedentes descritos, procede la elaboración de una norma con rango de orden que regule la caza en los denominados cotos comerciales intensivos o las actividades cinegéticas de caza menor que requieran de suelta de piezas de caza. La documentación para el inicio de la tramitación de la citada orden se inicia a fecha de hoy. Entretanto, visto lo establecido en el capítulo VI de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, así como el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre instrucciones, y con el fin de alcanzar una mayor racionalización del trabajo y conseguir agilizar la tramitación de los expedientes que redunde en beneficio de los ciudadanos, se emite la siguiente INSTRUCCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A COTOS INTENSIVOS DE CAZA:

 Sobre la tramitación de los <u>expedientes de constitución</u> de cotos intensivos de caza se seguirán los siguientes REQUISITOS Y CONDICIONANTES:

REQUISITOS DE TITULARIDAD Y GESTIÓN

- o El titular deberá ser una persona física o jurídica que tenga una actividad económica.
- No podrán constituir un coto intensivo de caza las Sociedades de Cazadores (son sociedades de cazadores las asociaciones de cazadores sin ánimo de lucro y los clubes deportivos).

REQUISITOS DE SUPERFICIE

La superficie mínima para su constitución es de 250 hectáreas.

REQUISITOS DE UBICACIÓN

- No podrán constituirse cotos intensivos de caza, ni total ni parcialmente, en montes de utilidad pública, en parques naturales ni en zonas húmedas.
- No podrán establecerse cotos intensivos en aquellas zonas en las que existan planes de recuperación del catálogo de especies amenazadas en los que se contemple expresamente la prohibición de instalación de este tipo de cotos.
- 2) Sobre la tramitación de los <u>expedientes de Plan Técnico de Ordenación Cinegética</u> de cotos intensivos de caza se seguirán los siguientes REQUISITOS Y CONDICIONANTES:



REQUISITOS DE ZONIFICACIÓN

- Dentro de un coto intensivo de caza se diferenciarán las siguientes zonas:
 - Zona de Caza Intensiva: esta zona no podrá superar las 350 ha. continuas. En esta zona no se podrán superponer aprovechamientos, es decir, únicamente se podrán cazar las especies liberadas que provengan de granjas cinegéticas autorizadas. Su ubicación se elegirá con el fin de evitar al máximo posible que los ejemplares soltados en ella salgan de esta zona, por lo que se aprovecharán accidentes geográficos y sus límites deberán guardar una distancia mínima de 100 metros respecto a los lindes del acotado.
 - Zona de Reserva: de carácter obligatorio y tendrá la función de proteger a las especies cinegéticas que cuenten con poblaciones naturales en el coto, y a otras especies faunísticas. La extensión de esta zona será del 20% de la superficie total del acotado. En esta zona está prohibido el ejercicio de cualquier actividad cinegética de caza menor.
 - Zona de Adiestramiento Cinegético, si procede. Esta zona será opcional y deberá estar englobada dentro de la zona de caza intensiva, contabilizando su superficie dentro de la de Caza Intensiva.
 - Zona de Aprovechamiento Ordinario: será la superficie restante, no siendo obligatoria su existencia. En esta zona se permite la práctica de las distintas modalidades de caza durante los periodos y días hábiles que se establecen de forma general en la Comunitat Valenciana (Orden Anual de Vedas). En esta zona no se podrán efectuar sueltas, además de no poderse autorizar la instalación de una zona marginal dentro de la misma.

REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO

- Las únicas <u>especies</u> <u>susceptibles de sueltas</u> en un coto intensivo serán las de caza menor <u>procedentes de granjas debidamente autorizadas</u>, que no esté prohibida su suelta en el medio natural por la <u>Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad</u>, ni por disposiciones de carácter preventivo en cuanto a daños a cultivos.
- O Para que los animales soltados puedan ser cazados, no se requiere de un período de aclimatación para que los animales puedan ser cazados.
- O Será obligatorio que los cotos intensivos tengan un libro de registro, donde se anoten las entradas y sueltas, adjuntando en el mismo libro copia de las guías sanitarias (se adjunta modelo de libro de registro). Este libro de registro se deberá presentar anualmente en las Direcciones Territoriales correspondientes, sin perjuicio de que además pueda ser diligenciado por Agentes Medioambientales o técnicos de la Conselleria en el mismo coto.
- o La resolución del PTOC autorizará la suelta de ejemplares para caza intensiva, de forma que el titular del acotado únicamente deba realizar una declaración responsable de suelta con una antelación mínima de 20 días (se adjunta modelo).



- El período hábil de caza dentro de la Zona de Caza Intensiva será de 10 meses, desde el 15 de junio al 15 de abril (dejando un período de 2 meses de veda), sin perjuicio de la existencia de una zona de 50 hectáreas dentro de ella en la que durante todo el año se podrá efectuar la suelta y caza de palomas de suelta. Para las distintas especies de aprovechamiento intensivo (provienen de sueltas) el período hábil de caza vendrá fijado en la resolución aprobatoria del Plan Técnico de Ordenación Cinegético.
- En el caso de la paloma bravía, no se podrán realizar dichas sueltas cuando no cumplan los requisitos de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Columbicultura y del Palomo Deportivo.
- Las modalidades de caza que se podrán autorizar dentro de las Zonas de Caza Intensiva serán las siguientes:
 - Caza al salto o en mano sobre las especies de suelta.
 - Ojeo o puesto fijo a pieza soltada.
 - Cetrería a pieza soltada.
 - Caza de perdiz con reclamo.
- Los días hábiles de caza en los Cotos Intensivos de Caza podrán ser todos los días del período hábil.
- En la Zona de Caza Intensiva sólo se podrá cazar sobre las especies objeto de suelta.
- Las condiciones y otros requisitos técnicos por los que se deberá regir la actividad cinegética en los Cotos Comerciales Intensivos vendrán determinadas en la resolución aprobatoria del Plan Técnico de Ordenación Cinegético (PTOC).
- Los cotos de caza intensiva vigentes se adaptarán a esta instrucción en la nueva revisión de su PTOC.
- 3) Quedan derogadas cuantas instrucciones, circulares, disposiciones y resoluciones anteriores, en lo que se opongan a lo establecido en la presente instrucción, así como la Resolución de 29 de marzo de 1993, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se regula la denominada caza intensiva.
- 4) Con fecha 21 de marzo de 2012 se inicia la tramitación de una orden al objeto de regular la caza comercial y los cotos de caza intensiva, así como las actividades cinegéticas de caza menor que requieran de suelta de piezas de caza en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 21 de marzo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL

Fdo.: Alfredo González Prieto

COTO INTENSIVO DE CAZA LIBRO DE REGISTRO DEL

LIBRO DE REGISTRO DE COTOS INTENSIVOS DE CAZA

								£			1		ENTRADA
					1								ESPECIE
			5		X								PROCEDENCIA Código explotación de origen
					Α	1							N° DE GUÍA
	-			10					÷.				N° EJEMPLARES
													PECHA DE SUELTA
		,									à		 DILIGENCIA: Fecha y firma



MODEL DE DECLARACIÓ RESPONSABLE PER AL TRASLLAT I SOLTA DE PECES DE CAÇA VIVA EN COTOS INTENSIUS MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL TRASLADO Y SUELTA DE PIEZAS DE CAZA VIVA EN COTOS INTENSIVOS

REGISTRE D'ENTRADA REGISTRO DE ENTRADA

SUELTA DE PIEZAS DE CAZA VIVA EN COTOS INTENSIVOS EXPEDIENT / EXPEDIENTE REFERÈNCIA I REFERENCIA DADES D'IDENTIFICACIÓ I DATOS DE IDENTIFICACIÓN NOM / NOMBRE COGNOMS-RAÓ SOCIAL I APELLIDOS-RAZÓN SOCIAL ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) I DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) CIF I NIF PROVÍNCIA I PROVINCIA CP TELĖFON-FAX I TELĖFONO-FAX MUNICIPI / MUNICIPIO DADES A EFECTES DE NOTIFICACIÓ DADES DEL REPRESENTANT LEGAL DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL ADREÇA I DOMICILIO COGNOMS I APELLIDOS NOM I NOMBRE CIF / NIF MUNICIPI I MUNICIPIO PROVÍNCIA I PROVINCIA TELÉFON-FAX / TELÉFONO-FAX EN QUALITAT DE I EN CALIDAD DE CP CORREU ELECTRÓNIC / CORREO ELECTRÓNICO CORREU ELECTRÓNIC / CORREO ELECTRÓNICO DADES DE L'EXPLOTACIÓ D'ORIGEN / DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DE ORIGEN NOM I NOMBRE NOMBRE DE MATRÍCULA I NÚMERO DE MATRÍCULA ESPÈCIE / ESPECIE PERDIU I PERDIZ CONILL / CONEJO TIPUS / TIPO ALTRES / OTRAS GRANJA / GRANJA
ALTRES / OTROS: _ ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) CIF GRANJA I NIF GRANJA MUNICIPI / MUNICIPIO PROVÍNCIA I PROVINCIA TELÈFON-FAX / TELÉFONO-FAX DADES DEL TRASLLAT I SOLTA I DATOS DEL TRASLADO Y SUELTA DATA TRANSPORT MOTIU / MOTIVO ☐ SOLTA EN ZONES DE CAÇA INTENSIVA I SUELTA EN ZONAS DE CAZA INTENSIVA DATA SOLTA I FECHA SUELTA TERME/S MUNICIPAL/S DE DESTÍ / TÉRMINO/S MUNICIPAL/ES DE DESTINO TOTAL EXEMPLARS / TOTAL EJEMPLARES EXPLOTACIÓ DE DESTÍ (NOMBRE DE VEDAT) / EXPLOTACIÓN DE DESTINO (NÚMERO **FEMELLES** HEMBRAS DECLARACIÓ RESPONSABLE / DECLARACIÓN RESPONSABLE PER LA PRESENT, DE CONFORMITAT AMB LA LEGISLACIÓ VIGENT, ES COMUNICA QUE ES VA A PORTAR A TERME, PREVIA OBTENCIÓ DE LA GUÍA SANITARIA, EL PRESENT, DE CONFORMITAT AMB LA LEGISLACIÓ VIGENT, ES COMUNICA QUE ES VA A PORTAR A TERME, PREVIA OBTENCIÓ DE LA GUÍA SANITARIA, EL TRASLLAT I LA SOLTA DELS EXEMPLARS INDICATS EN AQUEST DOCUMENT, I AUTORITZATS EXPRESAMENT EN LA RESOLUCIÓ APROBATORIA DEL PLA TÉCNIC D'ORDENACIÓ CINEGÈTICA VIGENT, MANIFESTANT QUE SIGNE I DECLARE DE FORMA EXPRESSA BAIX LA MEUA RESPONSABILITAT, LA VERACITAT DE TOTES LES DADES CONSIGNADES EN AQUESTA DECLARACIÓ, AIXÍ COM QUE ES DISPOSA DE LA DOCUMENTACIÓ QUE AIXÍ HO ACREDITA / POR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, SE COMUNICA QUE SE VA A LLEVAR A CABO, PREVIA OBTENCIÓN DE LA GUÍA SANITARIA, EL TRASLADO Y LA SUELTA DE LOS EJEMPLARES INDICADOS EN ESTE DOCUMENTO, Y AUTORIZADAS EXPRESAMENTE EN LA RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL PLAN TÉCNICO DE ODENACIÓN CINEGÉTICA VIGENTE, MANIFESTANDO QUE FIRMO Y DECLARO DE FORMA EXPRESA BAJO MI RESPONSABILIDAD, LA VERACIDAD DE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DECLARACIÓN, ASÍ COMO QUE SE DISPONE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA. DE DE FIRMA:

